

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 26 de septiembre de 2023, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 08 de septiembre de 2023, fue radicada la presente demanda ejecutiva a efectos de determinar si se cumplen los requisitos sustanciales, los formales del título y los formales de la demanda, que permitan librar o no mandamiento de pago por la vía ejecutiva en los términos solicitados o inadmitir la misma. La Documental enunciada proviene desde el correo electrónico que el apoderado del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 327 de 2023
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: YOLANDA DÍAZ CHAPARRO
LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ PINTO
Fecha Auto: Noviembre 02 de 2023

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**Pagaré No. 015426100003272 representado en la obligación No. 725015420077540**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando sea requerido por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con **Nit. 800.037.800-8**, y en contra de **YOLANDA DÍAZ CHAPARRO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 46.668.538** y **LUIS ANTONIO GUTIERREZ PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4.134.524.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de **CAPITAL** representado en la Obligación No.725015420077540 y pagaré No. 015426100003272, la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000)** correspondiente al capital impagado desde el día trece (13) de mayo de 2017.
2. Por concepto de **INTERESES CORRIENTES** o de plazo a la DTF +7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo insoluto de capital,

es decir, la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1,147,940)** de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el día trece (13) de noviembre de 2016 al día trece (13) de mayo de 2017.

3. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día trece (13) de mayo de 2017 de 2017 que se liquidaran a partir del día catorce (14) de mayo de 2017 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

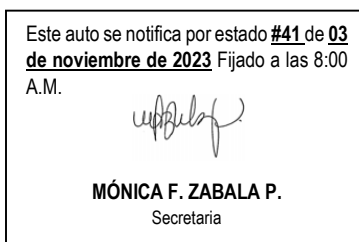
SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre los gastos, costas judiciales, agencias en derecho, oportunamente el juzgado resolverá.

CUARTO: Se reconoce al abogado **ANDERSON F. CAMACHO SOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.728.334 de Bogotá D.C.**, portador de la Tarjeta Profesional **No. 149.396** del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, es titular del correo electrónico, anderson.camacho@saasliabogados.com., se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que los mismos no se tengan en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070ae7e5289d59ec95afa3df97485c917d88d9272d8102540c0656232417dba1**

Documento generado en 02/11/2023 04:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>